

# Integridad en las relaciones de la comunidad científica



Comité Nacional de Ética  
en la Ciencia y la Tecnología

**Ingreso**

**13 de agosto de 2001**

**Origen**

**Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología**

**Aprobación**

**11 de noviembre de 2002**

## Introducción

El caso que informa este documento fue presentado ante el Comité de Ética en la Ciencia y la Tecnología (CECTE) el 13 de agosto de 2001, días después de que el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires (UBA) decidiera, por unanimidad, no conceder el título de Doctor Honoris Causa solicitado para Nicolás Guillermo Bazán<sup>1</sup>, investigador argentino residente en el exterior.

Frente a este rechazo, el Comité consultó a la entonces titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Doctora Adriana Puiggrós, acerca de la invitación que había realizado, por Resolución 024 del 3 de mayo de 2001, al mismo investigador para que integrara la Comisión de Asesores del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología para el año 2002.

La Doctora Puiggrós informó al Comité que cuando realizó la invitación no contaba con los elementos de juicio que permitieron al Consejo Superior de la UBA tomar su decisión y que tampoco había recibido cuestionamientos al nombramiento del investigador. Asimismo, aclaró que el mencionado investigador no había participado de manera efectiva en las actividades de tal Comisión y que, terminada la elaboración del Plan, la Comisión se disolvió con lo cual el investigador dejó de tener vinculaciones formales con la Secretaría.

Para documentar la situación planteada, el Comité solicitó a la SeCyT que enviara una nota al Fiscal General ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, doctor Hugo Cañón, para que se analizaran las constancias de la causa que figuran en el Expediente 612/76, del 15 de diciembre de 1976, que estuvo a cargo del Juez Federal Guillermo Federico Madueño.

En la nota se dijo que si surgen en dicha causa hechos vinculados a la violación de derechos humanos de investigadores científicos durante la dictadura militar que el Fiscal considere de significación para la actividad del Comité de Ética en la Ciencia y la Tecnología se remitan los antecedentes correspondientes.

Una vez reunidos los antecedentes, el CECTE designó como Relator a uno de sus miembros, el doctor Alberto Kornblihtt, quien luego de su examen elevó oportunamente el informe solicitado.

Con toda la información recibida, y considerando que el tema era de su incumbencia, el CECTE definió una serie de criterios cuya aplicación llevó a configurar un caso. En particular, el CECTE juzgó necesario diferenciar el análisis ético de un comportamiento de un tratamiento de características y alcances jurídicos.

El CECTE estima que este caso puede constituirse en un antecedente que habrá de inaugurar en la Argentina el análisis institucional de la integridad ética de los investigadores en sus relaciones con la comunidad científica y con la gestión y definición de las políticas del área.

## Fundamentos

El CECTE considera que la actividad científica, como toda actividad humana, está regulada por normas y orientada por valores. En particular, la actividad científica se atiene a valores que definen los comportamientos apropiados en la producción del conocimiento y a valores referidos a la incidencia de la investigación sobre los individuos y la sociedad.

---

<sup>1</sup> En adelante el investigador.

En la sociedad contemporánea, el investigador es un experto en un área del conocimiento, reconocido como tal por sus pares y por la sociedad en su conjunto, que pertenece a instituciones con regulaciones específicas y que por su competencia particular tiene responsabilidades éticas respecto del saber, de las instituciones científicas y de las prácticas que le son propias.

Esta definición implica diversas formas de responsabilidad respecto de: i. las condiciones de la producción del conocimiento científico; y, ii. el desempeño de los roles inherentes a su quehacer: como integrante de equipos de investigación, docente, colega, evaluador del trabajo de pares y de investigadores más jóvenes, entre otros.

El desarrollo de la ciencia y la importancia que reviste en el mundo contemporáneo han extendido el campo de sus responsabilidades en relación con: i. los efectos sociales y ambientales de la investigación; ii. la construcción permanente de la confianza que la Sociedad ha de tener en la ciencia; iii. el sostén de su propia integridad y de la de su comunidad de investigación; y, iv. las pretensiones de impunidad que pudieran arrogarse integrantes de la comunidad científica. El Comité de Ética se ve en la obligación de tratar el caso que aquí se documenta por su ineludible compromiso con el cumplimiento de tan trascendentes responsabilidades.

## **Análisis del informe del relator y de la documentación aportada<sup>2</sup>**

El caso se refiere a un investigador, especialista en neurobiología molecular de vasto reconocimiento internacional que desde 1980 reside en Estados Unidos. Es profesor y director de un Centro de neurociencia en una universidad norteamericana, miembro de la International Society for Neurochemistry (ISN) y de la American Society for Neurochemistry (ASN) y ha visitado la Argentina en numerosas oportunidades para dar conferencias y seminarios en instituciones académicas y reuniones científicas.

Hasta 1980, el investigador desarrolló su actividad en la Universidad Nacional del Sur (UNS) y en el Instituto de Investigaciones Bioquímicas, ambas instituciones situadas en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Como es notorio, en el período 1975 – 1976 en la Argentina se extendió la represión política y la violación de los derechos humanos que se profundizó después del golpe militar del 24 de marzo de 1976.

En la situación previa al golpe, las universidades nacionales y la comunidad académica sufrieron vejámenes que adquirieron aun mayor gravedad después del mismo: los gobiernos de las universidades fueron intervenidos por las autoridades militares y numerosos docentes, investigadores y alumnos sufrieron persecución. Muchos investigadores se exiliaron, otros desaparecieron, terminaron en prisión o hallaron la muerte.

La Universidad del Sur fue, en ese primer momento, uno de los centros de educación superior más castigados. En términos institucionales, en ese bienio se sucedieron tres rectores interventores.

En febrero de 1975 ocupó el cargo el Señor Remus Tetu, perteneciente a una corriente del Partido

---

<sup>2</sup> El CECTE analizó documentación proveniente del Poder Judicial y de la UNS referida al período 1975-1976 y un documento de julio de 2001. Esta documentación, debidamente acreditada y certificada, está depositada en los archivos del CECTE. Asimismo, en el curso del análisis del caso, el CECTE consideró necesario entrevistar al doctor Mario Carlos Aggio, uno de sus protagonistas.

Justicialista con vinculaciones con grupos de represión paramilitares que actuaron en Argentina antes del golpe militar. En octubre de 1975, asumió el Doctor Julio Reinoso y, luego del golpe militar, entre marzo y agosto de 1976, el rectorado estuvo a cargo del Capitán de Navío Raúl González.

En esa época, el investigador ocupó varios cargos directivos en dicha Universidad. Fue Director Interventor del Departamento de Biología entre el 1 de marzo y el 8 de abril de 1975, y Director Normalizador, entre el 21 de octubre de 1975 y el 29 de marzo 1976.

El 2 de junio de 1976, fue designado Director interino del Instituto de Investigaciones Bioquímicas de Bahía Blanca bajo dependencia directa del Rectorado.

Durante el ejercicio de este último cargo tuvo lugar uno de los hechos centrales del caso que ocupa a este Comité.

Según consta en la declaración policial reconocida como válida por el juez Guillermo Federico Madueño en su sentencia de sobreseimiento del 15 de diciembre de 1976, el 23 de julio de 1976, tres meses después de producido el golpe militar, a las 11:20 horas, el investigador se presentó por propia iniciativa a prestar declaración ante un Subinspector de la Delegación Bahía Blanca de la Policía Federal<sup>3</sup>.

En su declaración informó, -en carácter de denuncia, dado el contexto y el lugar en el que lo hizo-, los nombres de varios profesores y docentes que unos años antes, entre 1970 y 1975, según él, habían desarrollado una actividad encubierta de intensa penetración ideológica encuadrada dentro de la izquierda revolucionaria.

El investigador afirmó que la situación por él descrita llegó a su fin cuando asumió el Rector Remus Tetu.

Entre los denunciados se encontraba el doctor Mario Carlos Aggio, profesor y ex director del Departamento de Biología.

A las 13:15 horas del día de la declaración, la policía allanó el domicilio del doctor Mario Carlos Aggio. La descripción del operativo que incluyó la incautación de libros consta en la declaración testimonial de un Sargento Primero realizada a las 14:45 horas<sup>4</sup>.

A las 14:55 de ese día se dictaminó la detención, en calidad de incomunicado, del profesor denunciado quien fue puesto a disposición del Magistrado Interventor<sup>5</sup>.

El 15 de diciembre de 1976, el Juez Federal ordenó el sobreseimiento definitivo del doctor Aggio reconociendo que de la instrucción practicada no surgía una evidencia de la participación que se le había atribuido en la penetración ideológica en la UNS entre 1973 y 1974, y que tal imputación se había basado exclusivamente en el testimonio del doctor Nicolás Bazán<sup>6</sup>.

El Juez consideró que del análisis de los testimonios de profesores, docentes y alumnos no surge con claridad las imputaciones que efectúa [Bazán] en su declaración de fs.23 que, si bien algunos

---

<sup>3</sup> Cfr. Anexo Documento Declaración de Nicolás G. Bazán.

<sup>4</sup> Cfr. Anexo Documento Declaración del Sgto. 1º Alberto Martínez.

<sup>5</sup> Cfr. Anexo Documento Diligencia.

<sup>6</sup> Cfr. Anexo Documento Orden del Juez Federal Guillermo F. Madueño.

de ellos refieren que el procesado profesaba o era simpatizante de ideas políticas de izquierda, no se ha demostrado su participación activa en la penetración ideológica o su influencia en las decisiones, formación, etc. con respecto al personal del Departamento y al alumnado.

En resumen, los documentos reunidos, convalidados por el juez, remiten a la acusación de un investigador contra un colega por motivos ideológicos o de rivalidad personal, presentada ante la Policía Federal durante la dictadura militar a pesar de que se refería a hechos que habían ocurrido con anterioridad al gobierno militar, en un período de vigencia de la Constitución, las libertades democráticas y la actividad política.

Según el juez, fue dicha acusación la que derivó en la detención y encarcelamiento del denunciado.

El investigador permaneció en funciones en Bahía Blanca hasta 1980 cuando fue cesanteado por las autoridades universitarias ligadas a la administración militar de turno. Esta circunstancia tuvo repercusión periodística nacional e internacional y derivó en su emigración y establecimiento permanente en Estados Unidos.

Dos décadas más tarde, en julio de 2001, se produjo otro hecho que es necesario incorporar al análisis del caso. Con fecha 30, el investigador envió por correo electrónico una nota<sup>7</sup> a la entonces titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva en la que niega haber firmado la denuncia que se le atribuye y sostiene que quienes lo agravan lo hacen por discrepancias sobre la metodología a aplicar para lograr el desarrollo científico tecnológico del país.

## Circunstancias que marcan el caso informado

El análisis de los hechos obliga a hacer algunas observaciones sobre tres aspectos centrales en este caso:

- 1) En asuntos vinculados al medio académico sólo situaciones de alcance penal podrían justificar el recurrir a la denuncia policial, nunca la discrepancia de ideas o rivalidades profesionales.
- 2) La magnitud de las consecuencias que podría haber tenido la denuncia realizada por el investigador en las circunstancias históricas en las cuales se produjo. La inculpación se refirió a actividades y hechos que, más allá de su falta de contenido delictivo, habían ocurrido con anterioridad al golpe militar, en tiempos de vigencia de la Constitución.
- 3) En el momento de la denuncia, una acción de este tipo podía acarrear persecución ideológica y política y hasta la muerte del inculpado. Este caso puede considerarse afortunado si se lo compara con las detenciones clandestinas, las torturas sistemáticas y el exterminio que primaron durante ese período.
- 4) La acción informada expresa una ruptura ética intencional, en el sentido de que cualquier persona razonable en la situación del investigador habría comprendido que su acción constituía una trasgresión grave.

El tratamiento de este caso expresa que la presunción de que en el campo académico perduran mecanismos de impunidad parece encontrar su límite. Su análisis responde a la convicción, manifestada por la sociedad argentina en otros ámbitos, de que la impunidad es irreconciliable con

---

<sup>7</sup> Cfr. Anexo Documento Carta a la Secretaria de SeCyT

un proceso de reconstrucción de la ciencia argentina.

## Conclusiones

El CECTE asumió el análisis de este caso en el entendimiento que contribuirá a elucidar la naturaleza de la responsabilidad de los investigadores y de las condiciones para una ciencia socialmente responsable.

El CECTE considera que el tratamiento de este caso cumple con la obligación moral de oponerse a la impunidad. En tanto la impunidad es incompatible con el comportamiento responsable que todo investigador debe guardar y con el imperativo de construir la confianza que la sociedad argentina ha de tener en su ciencia.

El análisis de este caso no agota su discusión desde una perspectiva ética; por el contrario, propone su profundización en ámbitos de promoción de la ciencia, en universidades y en la formación de los jóvenes con vocación por la investigación.

El análisis de este caso incorpora la intención de preservar la integridad y la ética manifestada por universidades nacionales a nivel normativo. Tal es el caso del estatuto de la Universidad de Buenos Aires cuyo artículo 37 indica que la reglamentación para designar profesores regulares por concurso ha de asegurar "la exclusión y la imposibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista y que la integridad moral y la rectitud cívica y universitaria sean condiciones fundamentales de los profesores y que la carencia de tales condiciones no puede compensarse por méritos intelectuales".

## Recomendaciones

Son recomendaciones de este comité:

1. Que los organismos e instituciones de ciencia y técnica incorporen a sus estatutos normas que preserven la integridad y la ética de sus integrantes.
2. Que en la convocatoria y nombramiento de especialistas y funcionarios en todas las áreas de ciencia y técnica se tenga en cuenta la integridad moral y la rectitud cívica y universitaria del convocado como condiciones fundamentales que no pueden compensarse por méritos intelectuales. Especial atención ha de otorgarse en los casos en que los convocados ejercieron cargos jerárquicos o fueron autoridades administrativas y/o académicas en períodos dictatoriales o cuando se encontraba suspendida la legalidad constitucional.
3. Que los organismos e instituciones de ciencia y técnica y universitarios deben promover la creación de comités de ética que incluyan entre sus objetivos el tratamiento de los temas ejemplificados por el presente caso, no sólo con el fin de revertir la impunidad de hechos del pasado sino fundamentalmente para garantizar que no se repitan.

## Referencias

Integrity in Scientific Research: *Creating an Environment that Promotes Responsible Conduct*, the National Academy of Science Press, 2002.

Whitbeck, Caroline: *Trustworthy Research*, Editorial Introduction, in *Science and Engineering Ethics*, 1:4 (October 1995) 322-328.

Kaiser, Matthias: *Ethics of science now maturing*; The National Committee for Research Ethics in Science and Technology (NENT), Oslo.